

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO FEDERAL Y A SUS HOMOLOGAS EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN MATERIA DE SALUD MATERNA.

La que suscribe **DIVA HADAMIRA GASTÉLUM BAJO**, Senadora de la República de la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de conformidad con lo previsto en el artículo 8, numeral 1, fracción II; y 276 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Comisión Permanente, la presente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO EN MATERIA DE SALUD MATERNA** al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

Se consideran vulnerados los derechos humanos de las mujeres al encontrarse en un supuesto de violencia obstétrica, por lo que deben tener acceso a sus derechos reproductivos, a la salud, a la información y a no ser discriminadas.

El pasado 17 de junio de 2015, la Comisión de Igualdad de Género del Senado de la República realizó el Foro denominado “Salud Materna en México”, al considerar que la muerte materna en nuestro país debe atenderse de manera inmediata a fin de alcanzar los Objetivos del Milenio de Naciones Unidas para reducir la tasa de mortalidad materna un 75% para el año 2015.

ONU México. Objetivos de Desarrollo del Milenio¹

Objetivo 5: Mejorar la Salud Materna

Una de las recomendaciones del Proyecto del Milenio es que los gobiernos de países en desarrollo preparen y ejecuten estrategias de reducción de la pobreza basadas en los Objetivos de Desarrollo del Milenio mediante procesos transparentes y amplios, en estrecha colaboración con organizaciones de la sociedad civil, el sector privado nacional y los asociados internacionales.

Metas e indicadores:

Meta 5A: Reducir, entre 1990 y 2015, la mortalidad materna en tres cuartas partes

- 5.1 Tasa de mortalidad materna
- 5.2 Porcentaje de partos con asistencia de personal sanitario especializa
- **Meta 5B: Lograr, para 2015, el acceso universal a la salud reproductiva**
- 5.3 Tasa de uso de anticonceptivos
- 5.4 Tasa de natalidad entre las adolescentes
- 5.5 Cobertura de atención prenatal (al menos una visita y al menos cuatro visitas)
- 5.6 Necesidades insatisfechas en materia de planificación familiar.

Por otra parte, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer contempla los derechos reproductivos de las mujeres:

¹ <http://www.onu.org.mx/Objetivo5.html> Consultado 29-Junio-2015.

Artículo 12.

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 supra, los Estados Partes garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario, y le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia.

Así mismo la Observación General número 24 del Comité de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), aborda el tema de la mujer y la salud, por lo que citaremos los puntos 1 y 13:²

Punto 1. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, afirmando que el acceso a la atención de la salud, incluida la salud reproductiva, es un derecho básico previsto en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, decidió, en su 20º período de sesiones, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, hacer una recomendación general sobre el artículo 12 de la Convención.

Punto 13. El deber de los Estados Partes de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a los servicios de atención médica, la información y la educación, entraña la obligación de respetar y proteger los derechos de la mujer en materia de atención médica y velar por su ejercicio. Los Estados Partes han de garantizar el cumplimiento de esas tres obligaciones en su legislación, sus medidas ejecutivas y sus políticas. También deben establecer un sistema que garantice la eficacia de las medidas judiciales.

También es importante citar La Declaración Universal de Bioética y Derechos Humanos en su artículo 6 que define: “Toda intervención médica preventiva, diagnóstica y terapéutica solo habrá de llevarse a cabo previo consentimiento libre e informado de la persona interesada, basado en la información adecuada...”.

Lo antes señalado, no es del todo eficaz ya que las mujeres en nuestro país continúan en situación vulnerable, sin tener acceso a los derechos reconocidos en instrumentos internacionales y nacionales.

Por otra parte la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-1993, establece la atención que deberá recibir la mujer durante el embarazo, considerando importante las actividades preventivas de riesgos durante el embarazo y las prácticas innecesarias que se llevan a cabo, mismas que aumentan los riesgos, esta NOM deberá ser atendida por todo el personal de salud de las unidades de salud de sectores público, social y privado a nivel Nacional.

² http://conf-dts1.unog.ch/1%20SPA/Tradutek/Derechos_hum_Base/CEDAW/00_4_obs_grales_CEDAW.html#GEN24 Consultado 29-Junio-2015

En el ámbito Federal, la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, contempla en su artículo 5 la definición homologada de violencia como:

IV. Violencia contra las Mujeres: Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público;

El mismo artículo establece los principios de igualdad, dignidad, no discriminación y libertad para que las mujeres tengan acceso a una vida libre de violencia.³ Asimismo, el artículo 6 define los tipos de violencia como:

....
VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

Los principios antes referidos tienen relación con los derechos humanos que se establecen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos primero y cuarto, prohibiéndose la discriminación por razón de género, condición social, edad, por lo que deberá observarse la aplicación de la igualdad entre mujeres y hombres.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

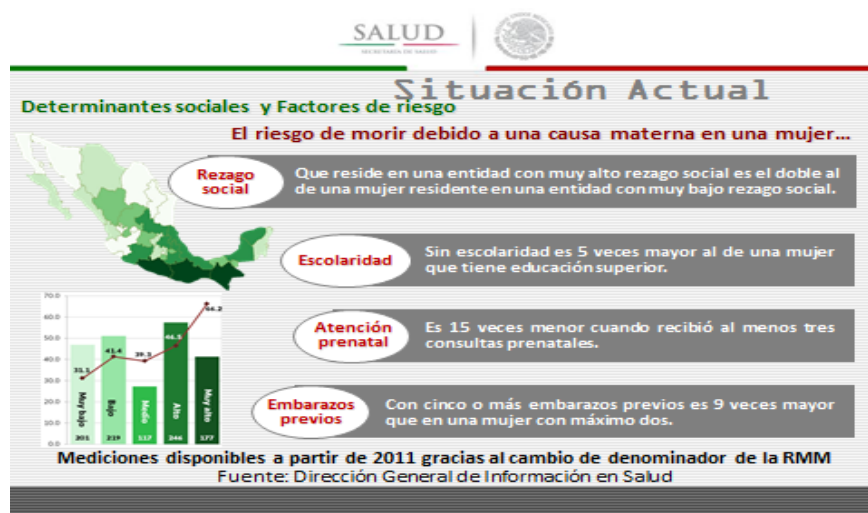
Por otra parte la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación define esta como:

Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, **el sexo, el género, la edad**, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, **el embarazo**, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

³**ARTÍCULO 4.-** Los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales son:

- I. La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;
- II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;
- III. La no discriminación, y
- IV. La libertad de las mujeres.

Así mismo, derivado del Foro de Salud Materna, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, arroja datos sobre la situación que prevalece en México al año 2014:



En este orden de ideas, podemos considerar que las mujeres al ejercer sus derechos reproductivos y a la salud, deberán contar con información y tener acceso a un buen trato por parte del personal de las unidades de salud, pública, social y privada, sin discriminación ni distinciones por cuestiones económicas, edad, marginación o falta de acceso a educación. Teniendo especial cuidado y sensibilización con mujeres en situaciones de vulnerabilidad.

Es por lo anteriormente expuesto, que someto a la consideración de esta Comisión Permanente, la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- La Comisión Permanente exhorta a la Secretaría de Salud del Gobierno Federal y a sus homologas en las entidades federativas para que:

- a)** Informen a esta Soberanía las acciones que han realizado para prevenir las enfermedades hipertensivas durante el embarazo, parto y puerperio.
- b)** Realicen una campaña de prevención y atención oportuna de las emergencias obstétricas para garantizar la salud materna de las mujeres en México.

Dado en la H. Comisión Permanente
a los 5 días del mes de agosto de 2015.

DIVA HADAMIRA GASTÉLUM BAJO

SENADORA DE LA REPÚBLICA